

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 23 en su párrafo quinto, y 82 en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al artículo 82 la fracción X, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó la iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer los asuntos se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos

De acuerdo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el gasto público el subejercicio se puede definir como:

"el saldo negativo entre el monto de recursos ejercido y el originalmente programado para un período determinado. Es decir, que el resultado señala la aplicación de un gasto menor al autorizado o modificado para el ramo presupuestario."¹

Y el artículo 3º de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí lo conceptualiza de la siguiente manera:

L. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias derivadas del incumplimiento de las metas contenidas en los programas;

Los subejercicios están profundamente relacionados con los calendarios de presupuestos, que son la base para el criterio temporal del cumplimiento de los objetivos programáticos, para los cuales el gasto se ejerce. La antecitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en nuestro estado, establece con claridad la importancia de los calendarios en la ejecución del gasto por parte de los organismos, en su artículo 23:

ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

¹ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0472009.pdf> Consultado el 26 de noviembre 2018.

Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros.

El tema de los calendarios y la necesidad de control, queda subrayado a su vez por las investigaciones del Centro de Estudio Financieros de la Cámara de Diputados:

"Los calendarios de gasto programado son importantes para la determinación de subejercicios porque (...) estos constituyen la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestario."²

Y de lo cual se colige que las medidas de control sobre los subejercicios abonan a un mejor ejercicio del presupuesto, en razón de la garantía de que los recursos se estén usando para los objetivos de las diferentes políticas públicas programadas; y en caso contrario, la necesidad de que la Ley cuente con los mecanismos correctivos adecuados, es tan grande como la necesidad de que el dinero público se aplique eficientemente a problemas que afectan a todos los habitantes, y que para ese fin, la administración pública se conduzca bajo criterios de eficacia y eficiencia.

Por ejemplo, a finales de agosto de los corrientes, trascendió que: "de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), hasta julio del año pasado, apenas habían utilizado el 10% del total de los 261.6 millones de pesos que recibirá San Luis Potosí en el 2018" del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.³

Sin menoscabo de que tal circunstancia sea subsanada, si la Ley contara con controles más estrictos aplicables a subejercicios en cualquier área, se podría contar con mejores condiciones globales para remediar esos casos con celeridad y por lo tanto para atender los problemas públicos mediante el ejercicio apegado a los calendarios.

Se propone, por lo tanto, mejorar los controles existentes, con la intención de optimizar las condiciones de ejercicio en la administración pública en general. En la actualidad la Ley de Presupuesto prevé que la Secretaría de Finanzas pueda establecer plazos para subsanar, por medio de acciones emergentes, o bien reasignar los montos de los subejercicios; sin embargo, se busca que la Secretaría, al momento de que se presente un subejercicio deba, por Ley, establecer un plazo definido para subsanar.

No se contempla que la Ley contenga tiempos fijos, de forma que pueda ser posible armonizar los plazos que la Secretaría imponga dentro de los informes y cortes aplicables para el ejercicio de recursos públicos; por ejemplo, si una incidencia de este tipo se presenta en un trimestre hacia finales de año.

En caso de que los ejecutantes del gasto no puedan subsanar, se prevé que la Secretaría de Finanzas pueda reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura que estén aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que en esta iniciativa se busca que la Secretaría, de hecho y por Ley, deba hacer esas reasignaciones, aunque para ello debe justificarlas; con lo que de forma expresa, la Norma dispondría que los recursos deben de usarse obligatoriamente.

Ahora bien, como parte del fortalecimiento de los mecanismos de control, se busca establecer como conducta sancionable la omisión al obedecer los plazos para subsanar impuestos por la Secretaría de Finanzas, que de acuerdo al artículo 80 de la multicitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sancionaría según lo aplicable en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, proveyendo así una medida que fortalecería las reasignaciones.

El correcto uso de los recursos públicos es un elemento esencial del gobierno y de la acción pública, y cuando éste no se lleva a cabo, corresponde las instancias adecuadas remediarlo mediante la aplicación de la Ley, por ello los controles deben revisarse y aumentar así las posibilidades reales de un ejercicio presupuestal óptimo."

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
---	------------------

² <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0472009.pdf> Consultado el 26 de noviembre 2018.

³ <http://pulsoslp.com.mx/2018/08/31/una-explicacion-por-el-subejercicio-en-seguridad-exige-ip/> Consultado el 27 de noviembre 2018.

ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Estos ejecutores del gasto remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios dentro de los quince días naturales posteriores a la aprobación del presupuesto. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales, y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los ejecutores del gasto, cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

La Secretaría cumplirá los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros.

La Secretaría podrá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; también podrá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

Tratándose de municipios, las unidades de administración deberán elaborar los respectivos calendarios de gasto y someterlos a la consideración del cabildo, dentro de los primeros quince días del ejercicio.

ARTÍCULO 82. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, incluyendo los recursos que administran los poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo;

II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en esta Ley, así como en los presupuestos de egresos, estatal, y municipales;

ARTÍCULO 23.

Primer a cuarto párrafos. ...

La Secretaría **deberá** establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; **o en su defecto, y justificadamente, deberá** reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos

ARTÍCULO 82. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I a IX ...

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece este Ordenamiento, con información confiable y veraz;

IV. Distraigan de su objeto dinero o valores, para uso propio o ajeno, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

V. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado, en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría, la Contraloría, la Auditoría, o los órganos de control interno de los ejecutores del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Realicen actos que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de los ejecutores del gasto, unidades responsables y programas;

VIII. Realicen acciones que deliberadamente generen subejercicios por incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, y

IX. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Contraloría, los órganos de control interno de los ejecutores del gasto, y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

X. No subsanar los subejercicios presupuestales en los plazos que la Secretaría determine, en términos del artículo 23 de esta Ley.

CUARTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en merito la dictaminadora llego a los siguientes razonamientos:

Que la propuesta del impulsante tienen dos propósitos fundamentales, el primero cambiar la redacción del párrafo quinto del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer lo siguiente: *“La Secretaría **deberá** establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; **o en su defecto, y justificadamente, deberá** reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos”*

Con esta propuesta se mejora mejorar los controles existentes, con la intención de optimizar las condiciones de ejercicio en la administración pública en general. En la actualidad la Ley de Presupuesto prevé que la Secretaría de Finanzas pueda establecer plazos para subsanar, por medio de acciones emergentes, o bien reasignar los montos de los subejercicios; sin embargo, se busca que la Secretaría, al momento de que se presente un subejercicio deba, por Ley, establecer un plazo definido para subsanar.

En caso de que los ejecutantes del gasto no puedan subsanar, se prevé que la Secretaría de Finanzas pueda reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura que estén aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que en esta iniciativa se busca que la Secretaría, de hecho y por Ley, deba hacer esas reasignaciones, aunque para ello debe justificarlas; con lo que de forma expresa, la Norma dispondría que los recursos deben de usarse obligatoriamente

En relación a la adición de la fracción X del artículo 82 resulta procedente a fin de que la norma a reformar cuente con mecanismo de sanción en relación al tema de los subejercicios.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta adecuación a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad se busca mejorar los controles existentes, con la intención de optimizar las condiciones de ejercicio en la administración pública en general. En la actualidad la Ley de Presupuesto prevé que la Secretaría de Finanzas pueda establecer plazos para subsanar, por medio de acciones emergentes, o bien reasignar los montos de los subejercicios; sin embargo, se busca que la Secretaría, al momento de que se presente un subejercicio deba, por Ley, establecer un plazo definido para subsanar.

El correcto uso de los recursos públicos es un elemento esencial del gobierno y de la acción pública, y cuando éste no se lleva a cabo, corresponde las instancias adecuadas remediarlo mediante la aplicación de la Ley, por ello los controles deben revisarse y aumentar así las posibilidades reales de un ejercicio presupuestal óptimo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 23 en su párrafo quinto y 82 en sus fracciones VIII y X; y **ADICIONA** la fracción X al artículo 82, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. ...

...
...
...

La Secretaría deberá establecer plazos para que las dependencias y entidades subsanen subejercicios en sus presupuestos; o en su defecto, y justificadamente, deberá reasignar dichos subejercicios a programas sociales y de inversión en infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

...

ARTÍCULO 82. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. No subsanar los subejercicios presupuestales en los plazos que la Secretaría determine, en términos del artículo 23 de esta Ley.

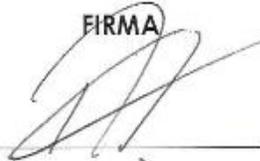
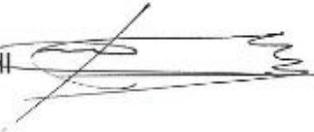
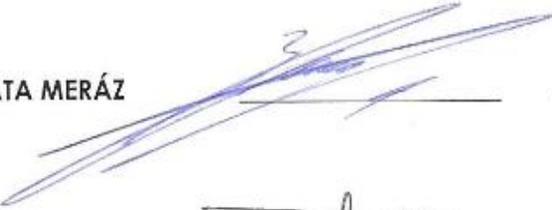
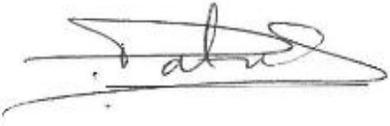
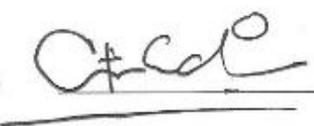
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA DE REUNIONES "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		A Favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		A Favor
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente los turnos 760